

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2017-00039-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió memorial por parte del demandado quien aporta acta de exoneración celebrada ante centro de conciliación con su hijo beneficiario. Sírvese proveer. Riohacha, D. T. y C., Febrero 3 de 2021.

RICARDO LOPEZ UAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero tres (3) de Dos Mil Veintiuno 2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	JEANNY LISBETH QUINTERO VIVAD
DEMANDADO	GONZALO ALFREDO LACOUTURE PAREJA.
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO.
RADICADO	44-001-31-10-000-2017-00039-00

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado de Familia dispone;

En atención al memorial presentado por el demandado, y el acta de conciliación aportada suscrita ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Fundación Víctor Martínez Gutiérrez y Asociados” de la ciudad de Valledupar-Cesar, donde el demandado **GONZALO ALFREDO LACUOURE PAREJA**, con su hijo **IVAN ALFREDO LACOUTURE QUINTERO**, de común acuerdo concilian sobre la exoneración de su cuota alimentaria y solicita que se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso de la referencia, en consecuencia este despacho accede a lo solicitado y,

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar al señor **GUSTAVO ADOLFO ARAGON RODRIGUEZ**, de la cuota alimentaria que les corresponde a los jóvenes **MARIA GABRIELA y GUSTAVO ANDRES ARAGON DEL VECCHIO**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares que se encuentran dentro del mismo, por las razones expuestas. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, anótese en el libro radicador y archívese de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito